

Novedades

Nota de jurisprudencia “Casación Horizontal”



Acceda a otras notas y suplementos haciendo [click aquí](#)



Descargar el acuerdo del 13 de junio

Concepto de contenido patrimonial de la acción a los fines del pago de la tasa de justicia

La actora persiguió - en el marco de la competencia originaria de la Corte- que se la indemnice por los daños y perjuicios que alega haber sufrido como consecuencia de una serie de actos realizados por la provincia a los que califica de discriminatorios y que habrían sido efectuados durante el trámite de ciertos concursos para acceder a cargos en la justicia.

Se opuso -en los términos del artículo 11 de la ley 23.898- a la intimación para que practique liquidación y abone la tasa de justicia correspondiente fundada en que los rubros reclamados en la demanda constituyen “deudas de valor”, que no pueden ser consideradas sumas de dinero. Alegó que debían aplicarse los artículos 5° y 6° de la ley mencionada y considerarse que el proceso carece de monto económico a los fines del cálculo de dicha tasa.

La Corte rechazó esta oposición e intimó a la actora para que abone la tasa de justicia correspondiente.

Señaló que cuando el artículo 2° de la ley referida se refiere al objeto litigioso, lo que está en juego es el valor comprometido en el proceso y que resulta indudable que la acción tiene un explícito contenido patrimonial, en la medida en que la actora pretende el pago de un resarcimiento económico que ella misma estima en el escrito de inicio

SPREAFICO, SONIA GABRIELA s/INCIDENTE SOBRE TASA DE JUSTICIA

[Ver el fallo](#)

Ingresos brutos e impuesto de sellos: competencia originaria del Tribunal

El Correo Oficial de la República Argentina S.A. promovió una acción contra la Provincia de Entre Ríos a fin de que se declare inconstitucional la pretensión de gravar con los impuestos de sellos, inmobiliario y sobre los ingresos brutos la actividad que despliega en ella.

La Corte entendió que el juicio es de su competencia originaria.

Tuvo en cuenta que es parte una provincia en una causa de manifiesto contenido federal, pues el planteo exige dilucidar si la potestad tributaria que pretende ejercer la provincia demandada interfiere el ámbito que le es propio a la Nación en torno al Servicio Oficial de Correo que fue reasumido transitoriamente por el Estado Nacional, por lo que la cuestión se encuentre entre aquellas especialmente regidas por la Constitución Nacional, a las que alude el art. 2°, inc. 1° de la ley 48.

El Tribunal decretó parcialmente la prohibición de innovar solicitada ya que, si bien por vía de principio dichas medidas no proceden respecto de actos administrativos o legislativos habida cuenta de la presunción de validez que ostentan, tal doctrina debe ceder cuando se los impugna sobre bases *prima facie* verosímiles.

En cambio, no hizo lugar a la medida cautelar pedida con relación al impuesto inmobiliario, en tanto no corresponde que la Corte interfiera por esta vía en procesos judiciales ya existentes, con afectación del adecuado respeto que merecen las decisiones judiciales.

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. c/ ENTRE RIOS, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

[Ver el fallo](#)

Competencia en la comercialización de estupefacientes en forma organizada

A partir de algunas escuchas telefónicas se ordenaron allanamientos en los que se hallaron diversos estupefacientes.

La jueza federal declinó su competencia por considerar que no existían en la causa elementos de mérito que pudieran dar fundamento a la hipótesis de que el hecho excedería el comercio al menudeo. El magistrado local rechazó esa atribución con base en que el objeto de la pesquisa sería la conducta de un grupo de individuos que comercializaría estupefacientes en forma organizada y con distribución de roles para tal fin, cuya investigación pertenecería a la órbita de la justicia de excepción.

La Corte resolvió que es la justicia federal la que debe entender en la causa. Expresó que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la misma norma). En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho en estudio excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que surge del informe de la fuerza policial que uno de los denunciados proveería de estupefacientes a otro y que un tercero de ellos se encontraría en un eslabón superior a ellos en la cadena de comercialización.

GONZALEZ, CLAUDIO MARTIN Y OTROS s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

[Ver el fallo](#)

Requisitos de las medidas precautorias

Quien pretenda la tutela anticipada proveniente de una medida precautoria debe acreditar prima facie la existencia de verosimilitud en el derecho invocado y el peligro irreparable en la demora, ya que resulta exigible que se evidencien fehacientemente las razones que justifican resoluciones de esa naturaleza (Fallos: [340:1129](#), entre muchos otros).

R.P.B. S.A. C/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Examen del requisito del peligro en la demora

El examen de la concurrencia del peligro irreparable en la demora exige una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que llegaran a producir los hechos que se pretenden evitar pueden restar eficacia al ulterior reconocimiento del derecho en juego por la sentencia definitiva ("Porta Hnos. S.A.", Fallos: [344:355](#), entre otros).

R.P.B. S.A. C/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

[Ver el fallo](#)

Renuncia o desistimiento tácito del recurso de queja: celebración de un acuerdo de pago

La celebración de un acuerdo de pago, sin hacer reserva alguna respecto de la continuación del trámite de la queja, importa al efecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: [297:40](#); [304:1962](#); [339:727](#); [339:1307](#), entre muchos más) y torna inoficioso todo pronunciamiento sobre la cuestión planteada en dicho remedio.

BUSTAMANTE, AMBROSIO C/ RIGOLLEAU S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE - ACCIÓN CIVIL.

[Ver el fallo](#)

Renuncia o desistimiento tácito del recurso de queja: pago del importe del capital e intereses adeudados

El pago del importe del capital e intereses adeudados, sin hacer reserva alguna respecto de la continuación del trámite de la queja importa al efecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: [297:40](#); [304:1962](#); [339:727](#); [339:1307](#), entre muchos más) y torna inoficioso todo pronunciamiento sobre la cuestión planteada en dicho remedio.

DUARTE, CRISTIAN RAMÓN C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL.

[Ver el fallo](#)

Las decisiones de la Corte no son susceptibles de reposición

Las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: [302:1319](#); [311:1788](#); [322:1015](#); [323:2182](#); [327:5513](#); [328:1142](#); entre otros).

ROSEO, LUCÍA Y OTRA C/ CUELLAR, LUCÍA Y OTROS S/ RECURSO DE QUEJA.

[Ver el fallo](#)

Las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se las dicta

Los fallos de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: [285:353](#); [313:584](#); [339:488](#), entre otros).

CANO, MANUEL EDUARDO Y OTROS S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

Competencia en el caso de delito de estafa mediante la falsificación o el uso de un documento falso

Si la conducta a investigar encuadra en el delito de estafa mediante la falsificación o el uso de un documento falso, la infracción debe ser investigada por los tribunales con jurisdicción en el lugar donde se hizo valer el documento incriminado (Fallos: [317:1021](#); [318:2672](#) y [323:140](#)).

N.N. S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA. DENUNCIANTE: JUZGADO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 23.

[Ver el fallo](#)

Finalidad de las reglas de conexidad

La aplicación de las reglas de conexidad tiene por fin asegurar una más expedita y uniforme administración de justicia (Fallos: [312:645](#) y [330:1618](#)).

BRITEZ, LAURA SOLEDAD Y OTROS S/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN